Junta de Andalucía

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES EN LAS ESPECIALIDADES PSICOLÓGICAS, PSICOSOCIALES Y SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE GRANADA. (CONTR 2024 471458)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-El 29 de octubre de 2024 se formaliza documento administrativo del contrato denominado "Servicio de Peritaciones Judiciales en las especialidades psicológicas, psicosociales y sociales en el ámbito de la Administración de Justicia con intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada" (CONTR 2024 471458), por un procedimiento de adjudicación abierto ordinario de conformidad con lo previsto en los artículos 156 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, suscrito entre la Delegación Territorial en Granada y D. Antonio Flores Santos con DNI. 44654371D, con un plazo de ejecución de 9 meses, iniciándose el 01 de noviembre de 2024 hasta el 31 de julio de 2025, prorrogable por un periodo máximo de 12 meses.

El importe de este contrato es de 125.910,00 € (ciento veinticinco mil novecientos diez euros) IVA excluido. A esta cantidad hay que sumar un IVA de 26.441,10 € (veintiseis mil cuatrocientos cuarenta y un euros con diez céntimos).

El importe total del contrato, IVA incluido, es de 152.351,10 € (ciento cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y un euros con diez céntimos).

Segundo.- Según dispone el apartado 1 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, las ofertas se hacen por tarifas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102,4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que multiplicadas por el n.º de actuaciones previstas dan la oferta de la licitadora.

No obstante, el importe de adjudicación es igual al presupuesto de licitación que no es un derecho de pago a la adjudicataria sino un límite de gasto, aplicándose en la ejecución del contrato los precios unitarios ofertados de forma que pueden aumentar en número, subir o bajar cada tipo de actuación, siempre que no se supere el crédito total.

Las tarifas ofertadas por Antonio Flores Santos son las que se recogen en el siguiente cuadro.

C/ Gran Vía de Colón, 56
18001 Granada

T: 958024200
sg.granada.dgob@juntadeandalucia.es

ESPECIALIDAD	N.º ACTUACIONES PREVISTAS	TÁRIFA MÁXIMA EN € IVA NO INCLUIDO	OFERTA LICITADOR EN € IVA NO INCLUIDO	TOTAL IVA NO INCLUIDO
A (psicológicas)	75	285 €	260 €	19.500,00 €
B (Sociales)	56	150 €	140 €	7.840,00 €
C (Psicosocia-les)	221	435 €	400 €	88.400,00 €
				TOTAL 115.740,00 €

Tercero.- En fecha 07 de mayo de 2025 se recibe email del Secretario del Instituto de Medicina legal de Granada, como Órgano responsable del presente contrato que emite el siguiente informe técnico que justifica la necesidad de modificación del contrato CONTR 2024/471458 de Servicio de Peritaciones Judiciales en las especialidades psicológicas, psicosociales y sociales en el ámbito de la Administración de Justicia con intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granad, estableciendo lo siguiente:

"...El contrato actualmente en vigor fue adjudicado considerando una estimación inicial del volumen de informes periciales psicosociales que debían realizarse, basada en la demanda histórica registrada en ejercicios anteriores. No obstante, dicha estimación se ha revelado insuficiente para atender adecuadamente la demanda real de periciales, que ha experimentado un notable incremento, especialmente en los ámbitos de familia y violencia de género.

Entre los factores que han motivado este incremento imprevisto en la demanda del servicio, destaca de forma significativa el proceso de comarcalización de la sede judicial de Santa Fe en asuntos de violencia sobre la mujer.

Esta reorganización territorial ha supuesto una concentración de competencias y, en consecuencia, un aumento sustancial en el número de procedimientos que requieren la intervención del equipo psicosocial.

Como resultado, se ha superado ampliamente el volumen de informes contemplado en el contrato inicial, comprometiendo la capacidad de respuesta del adjudicatario y afectando al adecuado funcionamiento del servicio público.

Dado que esta situación no podía preverse en el momento de la adjudicación y que la necesidad de asegurar la continuidad del servicio resulta ineludible, se considera que concurren las circunstancias previstas en el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que permite la modificación de los contratos públicos cuando resulten necesarias prestaciones adicionales que se hayan hecho necesarias por circunstancias sobrevenidas, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

En virtud de lo anterior, se propone la tramitación de una modificación contractual al amparo del citado artículo 205.2.b) LCSP, con el fin de incrementar el presupuesto del contrato y adaptar su alcance a las necesidades reales del servicio.
La modificación se considera imprescindible para garantizar una adecuada prestación del servicio público requerido por los órganos judiciales, asegurando así el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y continuidad de la actuación administrativa.

Concurren, por tanto, los requisitos legales y materiales exigidos para proceder a la modificación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, proponiéndose su tramitación para ajustar el presupuesto al volumen real de actividad y garantizar la calidad del servicio prestado...".

Cuarto.- A la vista de los antecedente descritos, en fecha 30 de mayo de 2025 el órgano de contratación acuerda el inicio de un expediente de modificación del contrato denominado "Servicio de peritaciones judiciales en las especialidades psicológicas, psicosociales y sociales en el ámbito de la Administración de Justicia con intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada (CONTR 2024 471458) por un importe de 25.182,00 € (Iva excluido) correspondiente al al 20% del importe del contrato y cuyo número de expediente es EC008 2025 70, concediendo un plazo de 5 días hábiles para que manifieste lo que considere conveniente.

Quinto.- Dentro del plazo habilitado al efecto, el adjudicatario D. Antonio Flores Santos, señala lo siguiente:

"...Que con fecha 30 de mayo de 2025, he recibido resolución de inicio del expediente de modificación del contrato anteriormente referenciado, adjudicado en fecha 29 de octubre de 2024, en el que se me concede trámite de audiencia conforme al procedimiento establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Que en dicha resolución se me comunica la intención del órgano de contratación de proceder a una modificación del contrato por razón de necesidad sobrevenida y prevista en los pliegos, que afecta al incremento del presupuesto del contrato en un importe de 25.182,00 € (IVA excluido),
equivalente al 20% del valor inicial del contrato.

MANIFIESTO

Que, habiendo examinado el contenido de la resolución y la fundamentación que la motiva, acepto expresamente la modificación contractual propuesta por considerar debidamente justificada la necesidad de dicha ampliación, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 en relación con el artículo 205 de la LCSP, y al apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Así mismo, me comprometo, en caso de que proceda, a realizar el reajuste correspondiente de la garantía definitiva, conforme a lo previsto en el procedimiento de modificación y en los artículos 107 y 108 de la LCSP.

Aprovecho la ocasión para expresar mi gratitud a la administración contratante, así como mi satisfacción con el desarrollo y ejecución diaria del contrato en el IMLCCFF, destacando la eficiencia y coordinación con Dirección, Secretaría General, así como con funcionarios de Justicia, a los que personalmente dejo constancia de mi gratitud...".

Sexto.- Igualmente, el 03 de junio de 2025 se solicita informe al Servicio Jurídico Provincial, que es remitido el 04 de junio de 2025 a este órgano de contratación, en el que, una vez hechas las correspondientes valoraciones jurídicas, mediante informe de fecha 06 de junio de 2025, se informa favorablemente la modificación del contrato proyectada.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 204 LCSP señala en su apartado 1 que:

"...Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad..."

Segundo.- Asimismo, el apartado 14 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato establece como causa de modificación del mismo la siguiente:

2- Conforme a lo establecido en la DA 33ª de la LCSP, en el caso de que durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se tramitara la correspondiente modificación como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el articulo 204 de dicha Ley.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %.

Tercero.- Por otro lado, en el apartado 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares se establece el procedimiento a seguir para la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo I-apartado 14 será el siguiente:

1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 % del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
8) Resolución motivada del órgano de contratación..
9) Notificación a la persona contratista.
10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
11) Formalización del contrato modificado.

En este sentido, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriores, en atribución de las competencias asumidas, se constata que las necesidades reales de informes es bastante superior a las estimadas inicialmente por lo que estando ante un supuesto de modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, establecido en el artículo 204 de la LCSP,

RESUELVE

Primero.- La modificación del contrato denominado: “Servicio de Peritaciones Judiciales en las especialidades psicológicas, psicosociales y sociales en el ámbito de la Administración de Justicia con intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Granada” (CONTR 2024 471458), en los términos expuestos, por un importe de 25.182,00 € (Iva excluido), correspondiente al 20% del importe del contrato. A esta cantidad hay que sumar un IVA de 5.288,22 € (IVA), siendo el importe total de 30.470,22 €, (IVA incluido), teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades y partidas presupuestarias:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2025	7.205,55 €	2200040000 G/14B/22702/18 01
2025	23.264,67 €	2200180000 G/14B/22713/S0689

La fecha de iniciación se fija desde la notificación de la Resolución de modificación del expediente de contratación a la contratista.

Segundo.- Notificar esta Resolución al contratista en la forma prevista en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Contra la presente Resolución agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa o bien con carácter potestativo recurso de reposición en la forma y plazo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la fecha de la firma electrónica
EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Luis Recuerda Martínez